

Señor  
Juez Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C  
E.S.D

Radicado.  
88-001-31-03-001-2017-00097-00

MAIKEL NISIMBLAT, mayor y vecino de Bogotá D.C, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2020, a fin que se sirva revocarlo parcialmente en lo referente a la contradicción del dictamen pericial, con fundamento en las siguientes consideraciones que me permito sustentar:

Tal y como lo advirtió el señor Juez durante el traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandante, ninguno de los codemandados se pronunció al respecto, pudiendo solicitar la comparecencia del perito a la audiencia conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso.

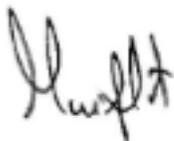
Siendo este término preclusivo, por disposición legal, no resulta viable que el Juzgado, otorgue una oportunidad diferente para la contradicción del dictamen, toda vez que se generaría un desequilibrio procesal en favor de los codemandados, lo cual atentaría contra el principio de igualdad procesal.

Conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, si el juez considera necesario citar al perito dicha comparecencia debe ser decretada de oficio y no por petición de la parte demandada, si está solicitud no se realizó dentro del término preclusivo establecido en la precitada disposición legal.

Así las cosas no resulta viable la intervención del apoderado de la señora MÁXIMA ETHEL HOOKER GÓMEZ para presentar contradicción al dictamen, toda vez que solamente le correspondería al Juez la facultad de interrogarlo.

Igualmente, y con el fin ejercer el derecho de contradicción y de defensa, y con el propósito de verificar la actuación de los codemandados y las solicitudes realizadas al Juzgado, previo a la resolución de este recurso, y de la audiencia convocada para el día 28 de octubre de 2020, se sirva expedir copia integral digital del expediente conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez, atentamente



MAIKEL NISIMBLAT  
CC. 18002143 de San Andrés, Isla  
T.P.A 85441 C.S.J